

Expte.13-05372387-4/1  
"RODRÍGUEZ... EN J°  
287/18 "RODRÍGUEZ  
MARÍA..." S/ REP."

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Compulsada la presente pieza, esta Procuración General advierte que no se ha dado intervención a la Dra. Natalia Toro, titular de la Séptima Asesoría de la Defensa y Pupilar, trámite que, a tenor de los arts. 103 del Código Civil y Comercial de la Nación, 9 inciso c) 3., 16 inciso 1. y concordantes de la Ley 8928, y 12 del Código Procesal de Familia y Violencia Familiar –Ley 9120-, se estima indispensable, ineludible y de efectivización previa a dictaminar, so pena de nulidad de todo lo actuado.

En acopio, se destaca que la actuación del Ministerio Público de la Defensa Pupilar, ha sido reforzada, readecuada y resignificada desde un enfoque de derechos humanos –los niños son titulares de derechos que obligan al Estado-, y ha adquirido un rol y protagonismo como herramienta esencial e imprescindible en la realización y garantía de los derechos de los niños, incapaces y personas con capacidad restringida, en el ámbito de su protección, en virtud de la situación de vulnerabilidad de éstos, como también en la necesidad de protección y cuidados especiales por su falta de madurez física y mental. En el ámbito judicial, su actuación puede ser complementaria o principal. Será complementaria en todos los procesos en los que estén involucrados intereses de niños, incapaces y con capacidad restringida, causando la nulidad relativa su falta de intervención. Debe garantizar el ejercicio y la protección de sus derechos, conforme la doctrina de la protección integral. Su falta de actuación vulnera el derecho de defensa y reglas del debido proceso (Cfr. CIDH, "Furlán y familiares vs. Argentina", 31/08/2012, R.C. y S. 2013-III-276), porque el acceso a la justicia en un pie de igualdad y

sin discriminación constituye la pieza fundamental para la garantía de los derechos humanos (Cfr. Yuba, Gabriela, “La representación y asistencia de las personas menores de edad, incapaces y con capacidad restringida. El rol del Ministerio Público”, en Rev. de Derecho Privado y Comunitario, 2015-3, Personas Humanas, pp. 345, 346, 348, 352, 358 y 359).

Cumplido, se requiere nueva vista.-

DESPACHO, 10 de febrero de 2021.-



Dr. HECTOR FRAGAPANE  
Fiscal Adjunto Civil  
Procuración General